



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

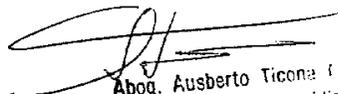
CIRCULAR No. 153/2001

La Paz, 27 de junio de 2001

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 244 DE 21-05-2001 DEL VICEMINISTERIO DE POLITICA TRIBUTARIA, QUE APRUEBA EL "TRATAMIENTO ADUANERO DE PROVISIONES DE A BORDO PARA LLEVAR".

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución Administrativa N° 244 de 21-05-2001 del Viceministerio de Política Tributaria, que aprueba el "Tratamiento Aduanero de Provisiones de a Bordo para Llevar".

**ATC/rc
RI-1520-2001**


**Abog. Ausberto Ticona 1192
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL**



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

COPIA LEGALIZADA

244

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.

La Paz, 21 MAYO 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la modernización de la administración aduanera debe tender a la armonización legislativa en materia aduanera, respecto a las normas incorporadas en los países con los que Bolivia mantiene relaciones de comercio exterior, adecuando la normativa vigente del país a los requerimientos y necesidades para el control y vigilancia aduanera de las mercancías así como de la recaudación tributaria.

Que, la Ley General de Aduanas y su Reglamento, no consideraron el tratamiento y las formalidades aduaneras que deben aplicarse a las provisiones de a bordo, consistentes en la venta de mercancías de uso ó consumo a los pasajeros y la tripulación de las aeronaves en sus vuelos internacionales.

Que, es necesario incorporar el tratamiento aduanero a las mercancías extranjeras de uso ó consumo destinadas a la provisión de a bordo para llevar otorgando todas las facilidades y señalar las formalidades aduaneras aplicables a esta modalidad aduanera.

Que, el artículo 306° del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que el Ministerio de Hacienda, además de las atribuciones asignadas en la Ley General de Aduanas y en otras normas legales, debe conocer y resolver los casos no previstos en la citada norma legal.

Que, es propósito del Estado brindar transparencia, claridad y certeza a los usuarios en el marco de las operaciones aduaneras destinadas a simplificar y facilitar incorporando normas que recojan en su integridad, las tendencias legislativas internacionales en materia aduanera.

POR TANTO:

El Viceministerio de Política Tributaria, en uso de la facultad conferida por el artículo 9° del Decreto Supremo No. 25055 complementario del Decreto Supremo No. 24855 que reglamenta a la Ley 1788 de Organización del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Tratamiento Aduanero de Provisiones de a Bordo" contenido en Anexo y que forma parte de la presente Resolución Administrativa.





REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hacienda

SEGUNDO.- La Aduana Nacional, a través de las administraciones aduaneras de aeropuertos internacionales del país, bajo responsabilidad funcionaria establecida en los artículos 28° y siguientes de la Ley 1178, 41 de la Ley General de Aduanas y 40° de su Reglamento, queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y su Anexo.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 703 de 6 de diciembre de 2000.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Angel Einar Rasmussen
Angel Einar Rasmussen
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
ADUANERA
MINISTERIO DE HACIENDA

Alberto Machicao Barbery

Lic. Alberto Machicao Barbery
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Mónica J. Diáz Urquieta
Mónica J. Diáz Urquieta
ENCARGADA DE ARCHIVO
MINISTERIO DE HACIENDA





REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

TRATAMIENTO ADUANERO DE PROVISIONES DE A BORDO PARA LLEVAR

1. DEFINICION

A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se entenderá por "Provisiones de a bordo para llevar" a las mercancías extranjeras de uso o consumo destinadas a su venta a los pasajeros y a los miembros de la tripulación de las aeronaves que presten servicios en rutas internacionales para desembarcarlas y siempre que se encuentran a la llegada, o que se embarcan durante la permanencia en el territorio aduanero, en aeronaves utilizadas o destinadas a utilizarse en el tráfico internacional.

2. AUTORIZACION Y REQUISITOS

La Aduana Nacional, autorizará el funcionamiento de las empresas de provisiones de a bordo para llevar, dedicadas a la venta de mercancías a los pasajeros internacionales y miembros de la tripulación de las aeronaves que operan en rutas internacionales, previo presentación de los siguientes requisitos:

- a) Copia del contrato de arrendamiento de espacios físicos para el almacenamiento de mercancías, suscrito con Servicios Aeroportuarios de Bolivia S.A. (SABSA), empresa concesionaria de la Administración de Aeropuertos de Bolivia.
- b) Documentos de constitución y matrícula de inscripción en el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC).
- c) Certificado de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
- d) Inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecidos mediante Resoluciones judiciales o administrativas ejecutoriadas, lo que se acreditará mediante las certificaciones extendidas por la Contraloría General de la República y los tribunales competentes del Distrito Judicial que corresponda.
- e) Inventarios, Balance Inicial de Gestión y Balance de Cierre de Gestión para el caso de renovación de la autorización e inventario final.

Las autorizaciones serán otorgadas por un año, pudiendo ser renovadas anualmente con el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente.





REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hacienda

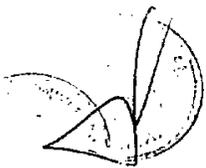
3. GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD

Los empresas autorizadas para la provisiones de a bordo para llevar, mediante boleta de garantía bancaria o fianza de seguro garantizarán el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Tratamiento Aduanero, el pago de los tributos aduaneros de importación eventualmente exigibles y las sanciones a que haya lugar.

Las garantías serán constituidas ante la Aduana Nacional en el monto equivalente a los tributos aduaneros de importación eventualmente aplicables sobre el valor FOB total de las admisiones temporales efectuadas en la gestión anual inmediatamente anterior.

4. CONDICIONES

- a) Las mercancías extranjeras de uso o consumo destinadas a la provisión de a bordo para llevar, que ingresen a territorio aduanero nacional, deberán permanecer de las aeronaves; sin embargo, se podrá permitir el almacenamiento de las mismas en el espacio físico asignado por la empresa de Servicios Aeroportuarios de Bolivia S.A. (SABSA), concesionaria de la Administración de Aeropuertos de Bolivia, bajo control aduanero.
- b) Las empresas de provisiones de a bordo para llevar, deberán presentar trimestralmente a la autoridad aduanera competente, un informe detallado del movimiento de entrada y salida de mercancías extranjeras y nacionales de sus almacenes habilitados y ubicados en los aeropuertos internacionales.
- c) La venta de mercancías sólo se efectuará a pasajeros internacionales y miembros de la tripulación de aeronaves. Por ningún motivo, estas mercancías podrán ser vendidas fuera de las aeronaves que efectúan vuelos internacionales.
- d) Las mercancías extranjeras de uso o consumo destinadas a la provisión de a bordo para llevar, que se almacenen y sean objeto de venta de las aeronaves, deberán llevar en forma adherida etiquetas con la siguiente leyenda: "Para venta a viajeros internacionales únicamente"
- e) La autoridad aduanera competente, conforme a ley, podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, autorización o habilitación y tomar las acciones administrativas o legales correspondientes en caso de incumplimiento de los mismos.





REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

5. PROCEDIMIENTO EN EL INGRESO A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL.

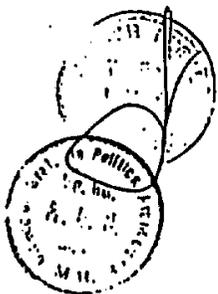
El ingreso o salida de mercancías extranjeras de uso o consumo destinadas a la provisión de a bordo para llevar, desde y a sus almacenes habilitados en el territorio aduanero nacional, se efectuará mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Las mercancías extranjeras de uso o consumo, en su ingreso al país, deberán estar manifestadas y consignadas desde origen a la administración aduanera de aeropuerto donde se encuentra el almacén de la empresa, las mismas que podrán ser retiradas a su arribo mediante declaración de mercancías de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado, y permanecer en los depósitos particulares por un plazo de un año. La admisión temporal de las mercancías que sean objeto de venta a bordo de las aeronaves en sus vuelos internacionales deberán ser canceladas trimestralmente mediante la presentación de las declaraciones de mercancías de reexportación.
- b) Las posteriores admisiones temporales se efectuarán únicamente a efectos de renovación stocks y estadísticas de ventas, previa autorización de la administración aduanera.
- c) Las mercancías nacionales podrán ser introducidas libre de tributos a los almacenes de estas empresas para su posterior venta a bordo de aeronaves en sus vuelos internacionales, debiendo ser formalizada su exportación en forma trimestral mediante la presentación de la respectiva declaración de mercancías de exportación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

6. REQUISITOS DOCUMENTALES

La admisión temporal de mercancías destinadas a la provisión de a bordo para llevar, se efectuará mediante declaración de mercancías de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado, con intervención de Agencia Despachante de Aduanas, presentando la siguiente documentación:

- a) Factura Comercial o documento equivalente según corresponda.
- b) Documentos de transporte.
- c) Lista de Empaque, original o copia.
- d) Otros documentos imprescindibles de acuerdo al régimen aduanero que se solicita.





REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

7. SANCIONES

Las empresas que operan a bordo de aeronaves serán responsables ante la Aduana Nacional por el pago de los tributos aduaneros de las mercancías sustraídas o perdidas en sus dependencias.

